



62

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 646 -2015-GRJ/GR

Huancayo, 24 DIC 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:



El Informe Técnico N° 00032-2015-GRJ/GRI de fecha 27 de Noviembre del 2015; el Informe Legal N° 1092-2015-GRJ/ORAJ con fecha 20 de Noviembre del 2015; el Informe Técnico N° 104-2015-GRJ-GRI-SGSLO de fecha 10 de Noviembre del 2015; el Oficio N° 150-2015-GRJ/GRPPAT/SGIP de fecha 06 de Noviembre del 2015; la Carta N° 010-2015-Esp -MEV de fecha 10 de Noviembre del 2015; la Carta N° 085-2015-ERÑF, de fecha 25 de Agosto del 2015; la Carta N° 367-2015-SUP-UNI con fecha de recepción 19 de Mayo del 2015; la Carta N° 0108-2015-CDACH de fecha 11 de Febrero del 2015, el Contratista de la Obra, Consorcio Daniel Alcides II a través del Ing. Javier G. Ramírez Jiménez - Residente de Obra, entrega a la Entidad el expediente técnico del Adicional N° 25, del proyecto de Obra **"CAMBIOS NORMATIVOS Y FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA ELÉCTRICO PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE HUANCAYO"**;

CONSIDERANDO:



Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Daniel Alcides II, en adelante (El Contratista), suscribieron el Contrato N° 1231-2013-GRJ/ORAF, de fecha 25 de Julio del 2013, con el objeto que el Consorcio citado ejecute la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión", por el monto total de S/. 147'986,209.49 (Ciento Cuarenta y Siete Millones Novecientos Ochenta y Seis Mil Doscientos Nueve con 49/100 nuevos Soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada con un plazo de ejecución de Quinientos Diez (510) días calendario;



Que, con Informe Técnico N° 00032-2015-GRJ/GRI de fecha 27 de Noviembre del 2015, el Gerente General de Infraestructura del GRJ - Ing. William Teddy Bejarano Rivera, concluye APROBAR el Adicional de la Prestación Adicional de Obra N° 25 y Deductivo N° 25, para la ejecución de la Obra señalada precedentemente;



Que, mediante Carta N° 0108-2015-CDACH de fecha 11 de Febrero del 2015, el contratista de la Obra, Consorcio Daniel Alcides II a través del Ing. Javier G. Ramírez Jiménez - Residente de Obra, entrega a la Entidad el expediente técnico del Adicional N° 25 "Cambios Normativos y Funcionalidad del Sistema Eléctrico para la Obra Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión de Huancayo" para su aprobación correspondiente, con un presupuesto inicial de S/.1'037,391.99 (Un Millón Treinta y Siete Trecientos Noventa y Uno con 99/100 Nuevos Soles incluido IGV);

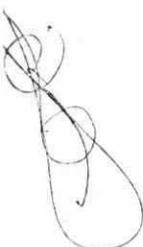
Doc° 1349117
Exp° 938346



Que, mediante Carta N° 367-2015-SUP-UNI de fecha 15 de Mayo del 2015, el Jefe de Supervisión Arq. Percy Luis Huamán Torre, comunica a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la opinión favorable, respecto del expediente técnico del Adicional de Obra N° 25 "Cambios Normativos y Funcionalidad del Sistema Eléctrico para la Obra Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión de Huancayo";



Que, mediante Oficio N° 150-2015-GRJ/GRPPAT/SGIP de fecha 06 de Noviembre del 2015, El sub Gerente Regional de Inversión Pública CPCC. Marleni María Aliaga Camarena, remite información complementaria para el registro sin evaluación del PIP 179293, al Director General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo con fecha 10 de Noviembre del 2015, se obtiene la constancia de la aprobación del Registro N° 08 de variación del monto del PIP 179293, con un monto actualizado de S/. 194'720,342.76 (Ciento Noventa y Cuatro Millones Setecientos Veinte Mil Trecientos Cuarenta y Dos con 76/100 Nuevos Soles);



Qué, con Carta N° 085-2015-ERÑF, de fecha 25 de Agosto de 2015, el Ing. E. Ronald Ñaupari Fabián, emite opinión sobre el Adicional de Obra N° 025, el cual concluye señalando: i) la incidencia del Adicional N° 25, es de 0.6976%, ii) cuenta con aprobación del Especialista de Supervisión, Jefe de Supervisión, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión de Obras; por lo tanto resulta indispensable la ejecución del presente adicional para alcanzar la finalidad del contrato; por lo que el presente adicional deviene procedente su aprobación;



Que, mediante Carta N° 010-2015-Esp -MEV de fecha 10 de Noviembre del 2015, el Arq. Milner Espinoza Victoria, especialista de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, emite pronunciamiento sobre el Adicional de Obra N° 025, señalando en sus conclusiones lo siguiente: i) Se recomienda aprobar el Adicional de Obra N° 025 por el monto de S/. 1'032,413.05 (Un Millón Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Trece con 05/100 Nuevos Soles); ii) Que de los montos inferidos se determina como porcentaje de incidencia la cantidad de 0.69% del monto del contrato original, debiendo para tal fin emitir el acto resolutive aprobando el Adicional de Obra N° 025, ello según los detalles técnicos que se desgrega en el cuadro demostrativo del Presupuesto Adicional y Presupuesto Deductivo que deberán ser considerados en el acto resolutive;



Que, mediante Informe Técnico N° 104-2015-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 11 de Noviembre del 2015, el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite pronunciamiento técnico, con el cual aprueba el Adicional de Obra N° 025 de "Cambios Normativos y Funcionalidad del Sistema Eléctrico para la Obra Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión de Huancayo", por el monto de S/. 1'032,413.05 (Un Millón Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Trece con 05/100 Nuevos Soles) y con un porcentaje de incidencia de 0.69% del monto del contrato original, cantidad que debe tomarse en cuenta en los registros de control del máximo autorizado por la Contraloría General de la República para pago directo de Adicionales de Obra. Del mismo modo recomienda aprobar el Adiciona de Obra N° 025 mediante acto resolutive, ello según los detalles técnicos que se desgrega en el cuadro





demostrativo del Presupuesto Adicional y Presupuesto Deductivo que deberán ser considerados en el acto resolutorio que lo aprueba;

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y que tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a Ley;

Qué, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, en sus Disposiciones Finales, considerando Quinto, establece que:

“Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo del Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el diez por ciento (10%) del monto total del contrato original (...).”

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 en los siguientes numerales del Artículo 41° en relación a adicionales y deducciones precisa textualmente lo siguiente:

“(...) 41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el Artículo 207° (en adelante el Reglamento), en relación a adicionales y deducciones precisa textualmente lo siguiente; sobre las prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%):

“(...) “Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...)

(...) La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o por el contratista.



(...)

En virtud de lo contemplado en los artículos citados, se observa que para autorizar la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con una resolución aprobatoria de la Prestación Adicional de Obra, sustentación de la obra del área usuaria de la contratación, se cuente con la Certificación de Presupuesto presupuestario, se tenga la opinión favorable del Proyectista sobre las modificaciones de su proyecto. Entendiéndose que estos presupuestos se deben elaborar de manera concurrente tal como lo señala la norma descrita líneas arriba; en consecuencia, como es de saber la ejecución de todo adicional de obra, se inicia con la autorización, por la anotación de dicha solicitud en el cuaderno de obra, para lo cual se tiene conocimiento de ésta solicitud en primera instancia al supervisor de obra, quien allí este comunica a la entidad a efectos que se inicie con el trámite correspondiente, tal como está establecido en el Quinto Párrafo y siguientes del artículo 7º del RLCE que establece el procedimiento para la aprobación de modificaciones adicionales de obra, conforme a lo siguiente:

(...) La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de modificaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe justificando sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser motivo de ampliación de plazo. (Subrayado es nuestro).

(...)

Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía.

Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la entidad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Por lo visto el expediente administrativo, se aprecia a fs. 366 y 367, copia de la obra, consignado en el asiento N° 379, en el cual el residente de obra autoriza la autorización respectiva para la elaboración del adicional de obra en mérito a la Carta N° 235-2014-SUP-UNI, presentado por el Supervisor de obra de obra. Del mismo modo a fs. 655 obra el informe N° 233-2014-GRPPAT, presentado por el Lic. Clever Q. Castañeda Ramón, ex Director Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el cual concluye señalando que; la cadena presupuestal 0118 dispone de un



60
34

presupuesto por devengar de S/. 13' 034,780.05 Nuevos Soles en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, la cual cubre suficientemente los S/. 1'032,413.05 Nuevos Soles del adicional de obra N° 025; por lo que en este extremo se cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, del mismo modo, como es de verse en autos, el porcentaje de incidencia del Adicional de Obra N°025, representa la cantidad de 0.69% del monto del contrato original.

Que, al respecto, el Artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece lo siguiente:



"(...) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes."



Que, en efecto en el presente caso se advierte que se ha sobrepasado en sede administrativa ampliamente el plazo previsto en el Artículo 207° del RLCE sobre aprobación de prestaciones adicionales menores al 15%; en ese sentido existen elementos suficientes que demuestran la comisión de presuntas faltas administrativas por parte de los funcionarios y/o servidores que tienen la responsabilidad de controlar, emitir informes técnicos oportunamente aprobar, observar y/o consentir dicho requerimiento de aprobación de las prestaciones adicionales. En este orden de ideas, corresponde derivar una copia de los actuados al Secretario Técnico de los Órganos Instructores a fin de iniciar con la precalificación de las presuntas faltas administrativas cometidas;



Que, por último, de lo descrito y considerando que las prestaciones adicionales de obra implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa del Titular de la Entidad, único funcionario competente para brindar tal autorización de conformidad con lo establecido en el Artículo 207° del RLCE, en concordancia con el artículo 5° del referido reglamento.



Que, estando a los fundamentos expuestos, y considerando los informes técnicos emitidos por el Residente de Obra, Supervisor de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, así como, la certificación presupuestal emitida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; resulta PROCEDENTE la aprobación del Adicional de Obra N° 25 "Cambios Normativos y Funcionalidad del Sistema Eléctrico para Obra Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión de Huancayo";

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y contando con la visación del Gerente General, del Gerente Regional



de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del Gerente Regional de Infraestructura, de la Directora Regional de Administración y Finanzas, y del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, y la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Prestación Adicional de Obra N° 25, solicitado por el “**Consortio Daniel Alcides II**”, para la ejecución de la Obra **Cambios Normativos y Funcionalidad del Sistema Eléctrico para la Obra Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión de Huancayo**”, por el monto de S/. 1'032,413.05 (Un Millón Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Trece con 05/100 Nuevos Soles) y Deductivo N° 25 por un monto de S/. 657 909.90 (Seiscientos Cincuenta y Siete mil Novecientos Nueve con 90/100 Nuevos Soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 0.69% del monto del contrato original, autorizando el pago de esta cantidad, de acuerdo a las valorizaciones; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMÍTASE una copia de todos los actuados, a Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede, para que conforme a sus facultades y atribuciones, inicie con la precalificación de las presuntas faltas administrativas cometidas por los funcionarios y/o servidores, al no haber tramitado la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 25, dentro del plazo establecido por Ley.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, al Consortio Daniel Alcides II, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Mg. Angel D. Unchupaico Canchumani
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 24 DIC 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Roolos
SECRETARIA GENERAL

